

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1292 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1990

SANTIAGO, 29 DE ABRIL DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376 y 391 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376 y 391 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

18961399

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 8.307, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

6- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

7-Que el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 1292** de fecha 29 de marzo, de 2021, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **PARQUE PEÑALOLEN**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el

desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N° 1292 de fecha 29 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. – AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entran en el recinto **PARQUE PEÑALOLEN**, respecto de sus dependencias ubicadas en Volcán Antuco 8074, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

TERCERO- El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

DEPORTISTAS	
	NOMBRE
1	ANDRES FELIPE AGUILAR GIMPEL
2	JUAN ANDRES PAINEVIL NAVARRO
3	VICENTE ORLANDO DROGUETT TORREALBA
4	ESTEBAN MAURICIO GRIMALT FUSTER
5	MARCO ALFONSO GRIMALT KROGH
6	GASPAR LÄMMEL ROMO
7	IGNACIO ZAVALA VULETICH
8	STEPHAN LINDEMANN SANCHEZ
9	CHRIS VORPHAL VILLABLANCA
10	FRANCISCA RIVAS ZAPATA
11	PILAR MARDONES GUZMÁN
12	PAULA VALLEJOS CONTRERAS

13	JUNIOR BOLAÑOS SIERRA
14	PAULO MOREIRA DACOSTA
15	FERNANDO RAMOS VERA
16	ANTONIO CABRERA TORRES
17	FELIPE GODOY BECERRA
18	MAURICIO MOLINA VERGARA
19	CRISTÓBAL PALOMINOS RODRIGUEZ
20	FELIPE ANDRES PEÑALOZA YAÑEZ
21	FRANCISCO ROJAS MARTINEZ
22	PAOLA MUÑOZ GRANDON
23	ARANZA VALENTINA VILLALON SANCHEZ
24	FELIPE VIDAL BOLLEY
25	RAFAEL ARAVENA TORRES
26	DANIEL BRETTI PALOMO
27	GONZALO GARRIDO ZENTENO
28	FELIPE ANDRES GOMEZ BADILLA
29	NOE ARAVENA CASTRO
30	MARTIN IGLESIAS SCHILLER
31	DIEGO FERREIRA GELDREZ
32	GABRIELA PAZ ANABALON MORENO
33	JAVIERA JOSEFA BELEN ANDRADES YAÑEZ
34	PABLO FRANCISCO PRADENAS QUILAMAN
35	SANDRA CORNEJO BECERRA
36	ANTONELLA MORI MORENO
37	FABIANA URRETAVISCAYA RODRIGUEZ
38	VIVIANA URRETAVISCAYA RODRIGUEZ
39	NICOLE CARPENTER ARGANDOÑA
40	VALENTINA RODRIGUEZ ENGEL

41	MARCELA ISABELLA ROBERT SERRANO
42	DANAE BELEN ROBERT SERRANO
43	JOSE ZAPATA RIQUELME
44	CATALINA FRANCISCA MÁRQUEZ ROJAS
45	TRINIDAD IRENE AIDA VEGA VALENZUELA
46	MARIANA ELENA ADELINA ZÚÑIGA VARELA
47	PETER PFISTER NUÑEZ
48	DOMÉNICO FRIGERIO AHUMADA
49	DANIEL ANDRÉS MESA RIVAS
50	VICENTE ANDRES FIGUEROA HIDALGO
51	PALOMA BELEN GUTIÉRREZ POBLETE
52	VALENTINA ISIDORA CÉSPEDES ANABALÓN
53	RENATO ÓSCAR CONTRERAS CARVAJAL
54	GABRIELA CAROLINA ABALDE VILLARROEL
55	MATÍAS NICOLÁS ROJAS ORELLANA
56	SEBASTIAN FELIPE CERDA ACOSTA
57	JORGE MARCELO SEPULVEDA ORTEGA
58	DANIELA COLILEF BARRIOS
59	PAULA CONSTANZA VILLALON SÁNCHEZ
60	JUAN ANDRES VARGAS
61	CAMILA CELIS SEPULVEDA
62	JOSE LUIS ALGARRA
63	ADOLFO FELIPE ALMARZA RIQUELME
64	ALEJANDRO MARTIN ARRIAGADA
65	MARIA GABRIELA PEREZ URDENETA
66	FELIPE PEREZ ALVAREZ
67	ARIEL FERNANDO MALLA OSORIO
68	CRISTIAN MEDINA ARATA

69	JAVIER BASUALTO BRAVO
70	FERNANDO AZOCAR CARES
71	NICOLE VORPAHL VILLABLANCA
72	AIYELEN LEAL RAIN
73	ALEJANDRO SOTO NORAMBUENA
74	ANANY MUÑOZ RAMOS
75	ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
76	BENJAMIN DAVID VERGARA PINNA
77	CLAUDIO GARCIA RIVERA
78	CRISTIAN ARRIAGADA PIZZARRRO
79	DANIELA GUAJARDO CORNEJO
80	DIEGO FUENZALIDA GALAZ
81	FELIPE MONARDES GONZALEZ
82	FELIPE PIZARRO MANCILLA
83	GABRIEL IGLESIAS COSTA
84	GERALD SCHEIHING CABALLERO
85	HARDY SCHEIHING CABALLERO
86	HECTOR QUINTANA VIDAL
87	IGNACIO PATRICIO AGUILERA CID
88	JACOB DECAR ZUÑIGA
89	JOAQUIN FUENZALIDA GALAZ
90	KHAMILA SEPULVEDA PEÑALOZA
91	MATHIAS ESPINOZA FUENTES
92	MATIAS ARRIAGADA PIZZARRRO
93	MIGUEL BURGOS CONTRERAS
94	PABLO SEISDEDOS DUQUE
95	PAULA MOLINA RODRIGUEZ
96	RENATA URRUTIA DIAZ
97	RENATO ANTONIO ROIG GONZALEZ
98	ROCIO MACARENA PIZARRO ARAUJO
99	SCARLET CORTES UGARTE

100	TOMAS QUIROZ MARTINEZ
101	VALENTINA PAZ RAMIREZ GOMEZ
102	VICENTE RAMIREZ GOMEZ
103	VICTORIA MARTINEZ RETAMAL

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.